

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

416

## Recurso de Reposición

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

       

Mie 9/12/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Recurso de reposición auto c...

64 kB

Señores:

Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Recurso de Reposición.

En archivo adjunto me permito formular recurso de reposición contra auto del 4 de diciembre de 2020.

Atentamente

**Carlos Páez Martín**

C.C. 80.094.563

T.P. 152.563 del C.S. de la J.

Calle 93 N°17-45, oficina 702 de Bogotá

Cel.: 3176482161

Correo inscrito en el RNA. [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

Responder

Reenviar

417

Señor  
**JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de Corfiamérica Vs.  
Acción Sociedad Fiduciaria.  
Radicado: 11001-31-03-023-2019-00726-00.  
Asunto: **Recurso de reposición contra auto del  
4 de diciembre de 2020.**

**Carlos Páez Martín**, abogado de la parte actora, con mi acostumbrado respeto, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto dictado por Su Despacho el 4 de diciembre de 2020, notificado por anotación en estado del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual el señor Juez ordenó, entre otras determinaciones, *“correr traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días... de las objeciones al juramento estimatorio alegadas por Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y el Fideicomiso El Genovés FA-1973”*.

**I. ANTECEDENTES**

1. En la demanda que dio origen al presente proceso se indicó, en el acápite IV, correspondiente al juramento estimatorio, *“que el valor solicitado en las pretensiones de la demanda por concepto de perjuicios asciende a la suma de \$77.863'702.507, discriminados así”*:

|  |                  |
|--|------------------|
| Valor pagado por el precio del predio  | \$16.860.000.000 |
| Obras urbanísticas ejecutadas y materiales que se encuentran en el predio, para ejecutar obras de urbanismo.   | 4.343.063.731    |
| Costo Terreno actualmente sin urbanizar, ni mejoras.   | 29.948.202.000   |
| Valoración por concepto de celaduría.  | 91.503.336       |
| Valoración por concepto de cerramiento.  | 3.611.918        |
| Valoración por incremento del predio de acuerdo a las obras ejecutadas y la plusvalía comercial alcanzada por efecto de las mejoras y posibilidades adquiridas por el terreno con la licencia de desarrollo. | 41.927.482.800   |

2. Los apoderados de las demandadas Acción Sociedad Fiduciaria y Fideicomiso El Genovés FA-1973, en sendos memoriales de contestación, objetaron el anterior juramento estimatorio.

3. De igual modo, en escritos separados, llamaron en garantía a Grama Construcciones S.A., sujeto procesal que aun no ha sido notificado de la demanda; razón por la cual en auto del 4 de diciembre último, se inadmitió el llamamiento en garantía y se ordenó subsanar de conformidad con lo dispuesto en esa providencia.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, una vez formulada la objeción al juramento estimatorio "el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes".

5. Lo anterior, sin embargo, supone que se haya integrado debidamente el contradictorio, con el fin de que todas las partes o sujetos procesales tengan la oportunidad de pronunciarse respecto del aludido medio de prueba, para que de esa manera la prueba sea debidamente sometida a contradicción.

6. Cualquier pronunciamiento sobre un medio de prueba en estos momentos, sin que se haya integrado el contradictorio en debida forma y sin que se haya trabajado la litis, comportaría una nulidad procesal.

7. Por lo anterior, y con el fin de evitar posibles nulidades procesales, me permito interponer recurso de reposición contra la providencia del 4 de diciembre de 2020, mediante la cual se corrió traslado a la demandante de la objeción al juramento estimatorio, con el fin de que se revoque ese proveído; pues dicho traslado no debe correrse hasta que no se haya notificado de la demanda a todas las partes e intervinientes en el proceso.

Del Señor Juez,

El suscrito apoderado de la parte demandante:

**Carlos Páez Martín**

C.C. 80.094.563

T.P. 152.563 del C.S. de la J.

Calle 93 N°17-45, oficina 702 de Bogotá

Cel.: 3176482161

Correo inscrito en el RNA. [administrativa@paezmartin.com](mailto:administrativa@paezmartin.com)

El anterior ESCRITO DE Reposición fue presentado  
EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la  
contraparte por el término legal de (3) días. Se fija  
en lista hoy 02 FEB 2021 siendo las 8 a. m.  
Corre el traslado los días 03, 04, 05 de Febrero de 2021

  
Secretario